

REFORMA TRIBUTARIA:

Tributación internacional

En el contexto de una serie de cambios en el ámbito de la tributación internacional, la Reforma Tributaria (Ley 20.780 y Ley 20.899) incluyó algunas nuevas disposiciones, las que se tratan a continuación, siendo las más relevantes aquella que introduce el régimen sobre Entidades Controladas en el Extranjero ("CFC" por sus siglas en inglés) y aquella que limita la deducibilidad de los pagos a relacionadas en el exterior.

NUEVO REGIMEN CFC

Por regla general, las personas residentes en Chile, sean individuos o sociedades, tributan por sus rentas de fuente extranjera (aquellas que se generan fuera del territorio nacional) en base percibida, es decir, solo pagan impuestos en el país cuando dichas rentas le son pagadas.

La nueva norma sobre Entidades Controladas en el Extranjero ("CFC"), contenida en el artículo 41 G de la Ley de la Renta, constituye por tanto una excepción, al someter a tributación en Chile las rentas pasivas devengadas o percibidas por entidades domiciliadas en el exterior controladas por contribuyentes chilenos, sea que participen en ellas directa o indirectamente. Lo anterior, sin considerar si dichas rentas son o no remesadas a Chile.

¿Quiénes pueden ser controladores?

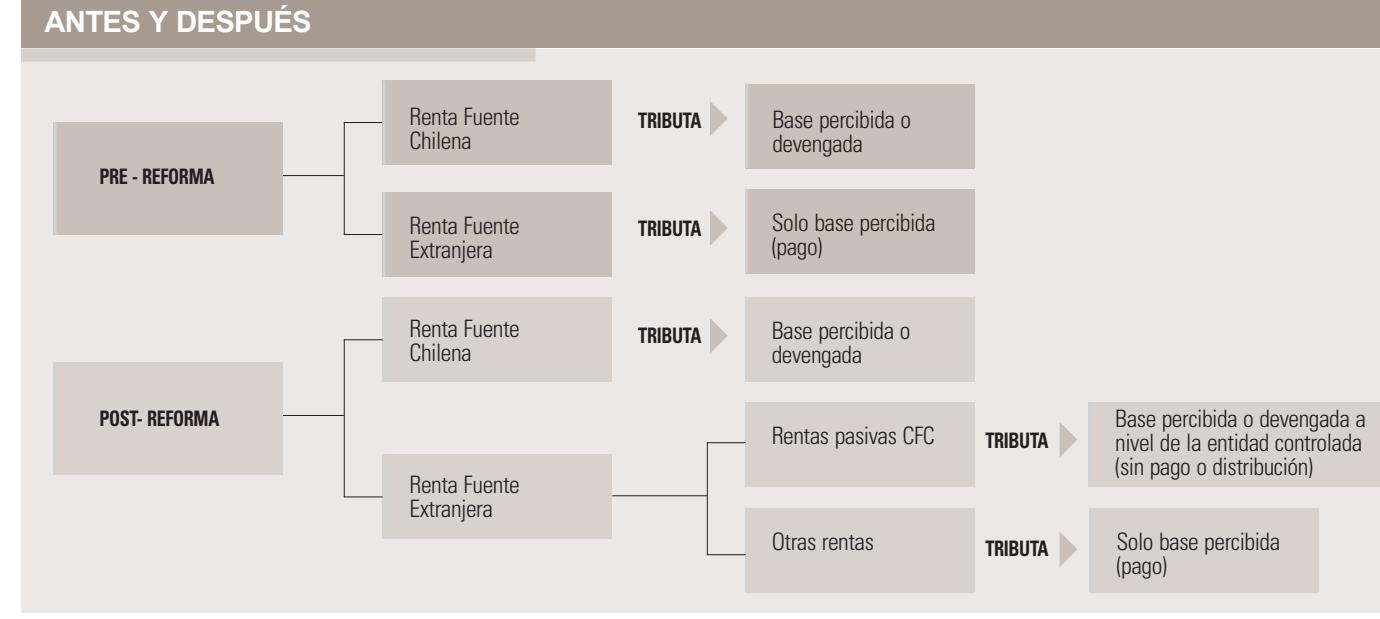
Los contribuyentes o patrimonios de afectación con domicilio, residencia o constituidos en Chile, incluyendo por tanto, no solo a las sociedades sino también a las personas naturales.

¿Qué entidades son susceptibles de control?

La norma considera un concepto amplio de entidad, alcanzando no solo a personas jurídicas, sino también a cualquier tipo de ente, cualquiera sea su naturaleza, posean personalidad jurídica propia o no, constituidas, establecidas, formalizadas o residentes en el extranjero. Por ejemplo, fondos, comunidades, patrimonios o trusts.

¿Cuándo hay control?

Cuando alguien posee el 50% o más del capital, de las utilidades o del derecho a voto de la entidad extranjera; o bien, cuando tiene facultades suficientes para elegir o hacer elegir a la mayoría de los directores o administradores o posee facultades unilaterales para modificar los estatutos, o cambiar o remover a la mayoría de los directores o administradores. Lo anterior, ya sea en forma directa o indirecta y en conjunto con personas



relacionadas.

¿Qué es una renta pasiva?

Se trata principalmente de rentas financieras, como por ejemplo, dividendos, retiros, repartos y cualquier otra forma de distribución de utilidades provenientes de participaciones en otras entidades, intereses, regalías, ganancias de capital o mayores valores provenientes de la enajenación de bienes o derechos que a su vez generen rentas pasivas, rentas provenientes del arrendamiento o cesión temporal de bienes inmuebles y las ganancias de capital provenientes de la enajenación de inmuebles, entre otras.

La norma contempla excepciones a esta calificación, como por ejemplo, los dividendos percibidos por la entidad controlada provenientes de otra entidad controlada, cuando esta última no tenga como giro actividad principal la obtención de rentas pasivas; o, las rentas de arrendamiento provenientes de inmuebles situados en la misma jurisdicción de la entidad controlada cuando su giro o actividad principal sea la explotación de inmuebles.

En aquellos casos en que el 80% o más del total de los ingresos de una entidad controlada correspondan a rentas pasivas, el total de rentas se considerará como pasiva.

¿Cómo tributan las rentas pasivas en Chile?

El contribuyente controlador chileno debe reconocer las rentas pasivas que devengue o perciba la entidad controlada en el exterior, en principio, conforme a los porcentajes de participación en dicha entidad. El monto se determina según las normas de la renta líquida imponible de primera categoría pero en la moneda extranjera de la jurisdicción de la entidad controlada, la que se transformará a moneda nacional. Resulta aplicable el impuesto al gasto rechazado contenido en el artículo 21 de la Ley de la Renta.

La norma considera un mecanismo de crédito por impuestos pagados en el exterior, a fin de evitar la doble tributación que pudiera derivarse de la aplicación de esta norma.

¿Qué pasa si la sociedad en el exterior está constituida en un paraíso tributario o país de baja o nula tributación?

En estos casos se presume, salvo prueba en contrario, que la entidad es controlada y que toda la renta que obtiene es pasiva. Asimismo, salvo prueba en contrario, se presume que la entidad controlada obtiene una renta pasiva equivalente al resultado de multiplicar la tasa de interés promedio en el país, por el valor de adquisición de la participación o el valor de participación patrimonial (el que resulte mayor).

¿Cuándo el régimen CFC no es aplicable?

(i) Cuando las rentas pasivas de la entidad controlada no excedan del 10% de sus ingresos totales; (ii) Cuando el valor de los activos de la entidad controlada susceptibles de producir rentas pasivas no excede de un 20% del valor total de los activos de la entidad extranjera; o (iii) Cuando las rentas pasivas de la entidad controlada se hayan gravado con impuestos a la renta con una tasa efectiva igual o superior a un 30% en la jurisdicción extranjera.

OTRAS DISPOSICIONES RELEVANTES

Deducibilidad de pagos a relacionados en el exterior

Si bien por regla general los gastos son deducibles indistintamente sobre base pagada o adeudada, a partir del 1º de enero de 2015, los pagos realizados al extranjero a partes relacionadas serán deducibles únicamente cuando sean efectivamente pagados al extranjero y en la medida en que el Impuesto Adicional que pudiere resultar aplicable se encuentre efectivamente declarado y pagado.

Modificaciones a la norma sobre exceso de endeudamiento

La determinación de la situación de exceso de endeudamiento, a contar del 1 de enero de 2015, debe efectuarse anualmente y debe incluir en el cálculo

todos los pasivos, sean estos con acreedores locales o extranjeros, como también con partes relacionadas o independientes. Producto de la Reforma, esta norma también alcanza a aquellos intereses que se hubieren beneficiado de la aplicación de una tasa reducida en virtud de un Convenio para Evitar la Doble Tributación.

Territorio o jurisdicción con régimen fiscal preferencial

El nuevo artículo 41 H de Ley de la Renta establece los criterios para determinar si una jurisdicción o territorio califica como régimen fiscal preferente (país de baja o nula tributación). Para tales efectos, la jurisdicción debe cumplir al menos dos de los criterios señalados en la norma, esto es: disponer de una tasa efectiva de impuesto inferior al 17,5%; gravar exclusivamente las rentas de fuente local; no tener normas que permitan la fiscalización de precios de transferencia; no tener un convenio de intercambio de información vigente con Chile; no cumplir los estándares internacionales en materia de intercambio y transparencia de información; o, calificar como régimen preferente por la OCDE. En todo caso, se excluyen de esta calificación los países miembros de este último organismo.

SANDRA BENEDETTO

SANTIAGO LÓPEZ

OPINIÓN



Cambios vertiginosos

"Hace 15 años nos habría parecido impensado un intercambio fluido, automático y eficiente de información entre las autoridades tributarias"

Si hay un fenómeno claramente reconocible en los últimos años, son los vertiginosos cambios que se han producido (y seguirán produciéndose) en el contexto tributario internacional.

Si hace 15 años nos habría parecido impensado un intercambio fluido, automático y eficiente de información entre las autoridades tributarias de distintos países, hoy vemos cómo los distintos fiscos, en particular los del G-20 y miembros de la OCDE (Chile incluido), dedican esfuerzos y recursos a fin de implementar normas que permitan lograr este objetivo.

Fundamental ha sido el plan de acción impulsado por la OCDE para combatir la erosión de la base fiscal y el traslado artificial de utilidades a países de baja/ nula tributación (plan BEPS por sus siglas en inglés), que no solo se ha caracterizado por su rápido término sino especialmente, por la batería de acciones y medidas concretas que ha impulsado y que hoy responden a un nuevo "estándar" en materia de tributación internacional, bajo el cual, conceptos como transparencia, información, sustancia, medidas antiabusivas, no deferimiento, son algunos de sus principales soportes.

Tanto la nueva norma CFC como la que limita la deducibilidad de los pagos al exterior –principales modificaciones introducidas por la Reforma Tributaria en materia internacional– se enmarcan claramente dentro de este contexto respondiendo así (tal vez incluso tardíamente) a la tendencia mundial.

Ello, sin embargo, no pone término a este proceso de "aggiornamento". Por el contrario, nos impone nuevos desafíos tanto a los contribuyentes como a la autoridad fiscal. En efecto, se tendrá que evaluar la aplicación práctica de nuestra norma CFC y es de esperar nuevas regulaciones que no solo recojan las inquietudes que mueven hoy al mundo tributario internacional sino también aseguren el debido resguardo de la información tributaria y de los derechos de los contribuyentes.

Tips

1	2	3	4
A partir del 2015, los impuestos pagados en el extranjero por rentas de fuente chilena también podrán ser utilizados como créditos contra los impuestos que deban pagarse en Chile.	Todo contribuyente que tenga participación en entidades en el extranjero debe analizar el régimen CFC que está plenamente vigente desde el 1 de enero de 2016.	Al evaluar refinanciar o modificar deudas preexistentes desde el exterior, se debe igualmente considerar la nueva norma de exceso de endeudamiento, por aplicación de normas transitorias.	Fundamental es monitorear los nuevos pronunciamientos que emita el SII sobre CFC, en particular, en cuanto a formalidades, plazos, medios probatorios y documentación.

PwC Chile, distinguida nuevamente en 2016 como Firma del Año en Materia Tributaria y Firma del Año en Precios de Transferencia, por la prestigiosa revista International Tax Review

